

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001310503020200017000.

Demandante: DOLLY CRISTINA PALACIO TAMAYO.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

Rad.: No. 2020 – 00170.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2022.

Hora: 09:00 A.M.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTES GÓMEZ y al Dr. CARLOS MARIO CLARO MARÍN, como apoderada sustituta de la AFP PROTECCIÓN S.A. y como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme a los poderes de sustitución allegados de forma electrónica.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 161262020 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**, en consecuencia, esta etapa SE DECLARA FRACASADA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada las contestaciones de la demanda, y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los siguientes hechos,

POR COLPENSIONES: Aceptó los hechos 1, 2, 4 y 28.

POR PROTECCIÓN S.A: Acepto los hechos 1, 2 y 6.

En consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. O si lo que prosperan son las pretensiones subsidiarias relacionadas con decretar el retracto al contrato, el reconocimiento de la pensión de vejez bajo la condición más beneficiosa o a pagar los daños y perjuicios en la forma como fue solicitada en las subsidiarias de primer y segundo demanda

4. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan las que militan a continuación de la demanda.

- Solicita que el despacho decrete y ordene con cargo a las demandadas la elaboración de un cálculo actuarial para establecer si de conformidad con los aportes realizados que pensión recibiría en uno y otro régimen. Así mismo para que determine el valor de los daños y perjuicios causados. SE NIEGA porque de conformidad con el artículo 227 esta prueba la debió haber haberlo presentado con la demanda y no solicitarle al juez que de oficio la decrete. Además el despacho considera que no ve la necesidad de decretar esta prueba.
- SOLICITA que las demandadas EXHIBAN los documentos relacionados con el expediente administrativo de la demandante así mismo que PROTECCION aporte el contrato de afiliación a este fondo entre otros documentos relacionados con las hojas de vida de los asesores y capacitaciones de estos asesores entre otros documentos allí referidos. No hay lugar a requerir a las demandadas por que COLPENSIONES y PROTECCION INDICARON QUE aportan la documentación que reposa en su poder y con la documental es suficiente para resolver de fondo la presente demanda. Además PROTECCION manifestó expresamente que NO se acceda a la solicitud de la demandante pues no posee más documentos que los aportados.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: A su favor se tendrá el expediente administrativo y la historia laboral que militan en el expediente virtual.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A

DOCUMENTALES: A su favor se tendrán los documentos que obran a continuación de la contestación, como es el certificado de aportes y SIAF entre otros.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante, se Decreta.

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practican las pruebas decretadas, teniendo en cuenta que no hay más por practicar, se cierra el debate probatorio.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que expongan sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora DOLLY CRISTINA PALACIO TAMAYO, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.793.139, del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad administrado ING PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy PROTECCION S.A a partir del 1º de enero del año 2000, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLÁRESE válidamente vinculada a la demandante señora DOLLY CRISTINA PALACIO TAMAYO al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,

conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDÉNESE a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS ROTECCION S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1 de enero de 2000 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: ORDÉNESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: DECLÁRENSE NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (MCTE) (\$3.600.000) a favor de la demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

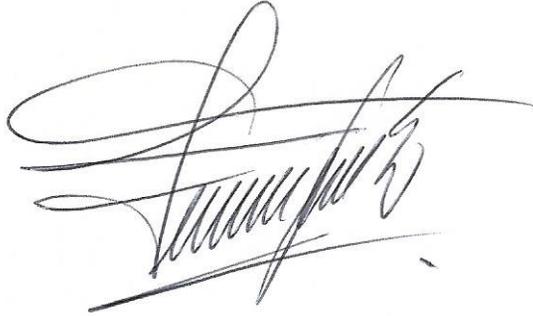
OCTAVO: CONCÉDASE el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

La apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A. y el apoderado de COLPENSIONES, interponen y sustentan recurso de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se

envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firmada por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a445ce3fd00153b3e021efc87b15843fff5ba05cfaefd220b92a7eb92f7b42**

Documento generado en 23/05/2022 08:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>